

CONTRATO DE SUMINISTROS

València

REUNIDOS

D^a, XXX, con N.I.F. XXX, en nombre y representación de la **FUNDACIÓN DE OFTALMOLOGÍA MÉDICA DE LA COMUNITAT VALENCIANA (FOM)**, con N.I.F. G44766061, y domicilio social en Avinguda Pío Baroja, 12, CP: 46015, València (España), en virtud de las facultades que tiene conferidas mediante Escritura mercantil de poder otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio Notarial de Valencia, D. Jorge-Antonio Milz Ramón, de fecha 23 de febrero de 2023 bajo el número 619 de su protocolo que declara vigente.

D^a XXX, con N.I.F XXX actuando en nombre y representación de **BAUSCH & LOMB, S.A**, con NIF: A60567922, y domicilio social en Avenida Valdelaparra, 4, CP: 28108, Alcobendas (España), según escritura de nombramiento otorgada ante el Notario D. Carlos Masiá Martí, el día 12 de septiembre de 2018 bajo el número 1025 de su protocolo, que declara vigente.

Se designan como domicilios a efectos de notificaciones los indicados anteriormente.

EXPONEN

Primero: En fecha 22 de junio de 2023 se acordó por el órgano de contratación de la FOM, incoar Expediente para la **“CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE VISCOELÁSTICOS PARA INTERVENCIONES DE OFTALMOLOGÍA (3 lotes)”**, EXP. 2023-07, tramitado mediante Procedimiento Abierto, tramitación Ordinaria y sujeto a regulación armonizada.

Segundo: En fecha 5 de septiembre de 2023, por parte del órgano de contratación, se procedió a adjudicar el contrato a la entidad **BAUSCH & LOMB S.A.** del siguiente lote del expediente por los importes que se indican a continuación:

- **LOTE 1: VISCOELÁSTICO COHESIVO BAJA-MEDIA DENSIDAD.**

Importe total máximo estimado: **105.000,00 €** (ciento cinco mil euros) + 21,00% IVA: 22.050,00 € (veintidós mil cincuenta euros). Total **127.050,00 €** (ciento veintisiete mil cincuenta euros), sin que se pueda determinar con exactitud la cuantía del mismo al estar subordinado a las necesidades demandadas por el centro y con un precio unitario por mililitro.

El contrato de suministro tendrá una duración inicial de **doce meses prorrogable por prórrogas de hasta doce meses más**. La duración máxima del presente contrato, incluidas las prórrogas, será como máximo de veinticuatro meses. El gasto estimado máximo del contrato, incluidas las prórrogas, será de 210.000,00 (doscientos diez mil euros) IVA no incluido.

En fecha 10 de septiembre de 2024 la directora general de la Fundación de Oftalmología Médica de la Comunitat Valenciana aprobó por resolución la prórroga del contrato por un nuevo periodo de doce meses.

En base al expositivo anterior, ambas partes se reconocen con competencia y capacidad legal para formalizar el presente contrato, el cual se somete a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera: El objeto de este contrato es prorrogar el contrato suscrito por ambas partes de fecha 1 de octubre de 2023 que regulaba las condiciones para la contratación del **“SUMINISTRO DE VISCOELÁSTICOS PARA INTERVENCIONES DE OFTALMOLOGÍA (3 LOTES), EXP. 2023-07, LOTE 1: VISCOELÁSTICO COHESIVO BAJA-MEDIA DENSIDAD** a desarrollar según la Propuesta Técnica y la Oferta Económica presentada por la empresa adjudicataria, y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas de dicho Expediente.

Segunda. El presente contrato tiene carácter privado.

Tercera: D^a XXX, actuando en nombre y representación de **BAUSCH & LOMB, S.A.**, se compromete a la realización del objeto de este contrato, con arreglo a lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el Pliego de Prescripciones Técnicas que han regido el Expediente, que el contratista declara conocer y aceptar plenamente, y con estricta sujeción al mismo; y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diera la Fundación, documentos que se acompañaron al contrato firmado en prueba de conformidad del mismo.

Cuarta: La directora general de la Fundación de Oftalmología Médica de la Comunitat Valenciana tiene atribuida la condición de órgano de contratación, y actuará en su nombre.

El mencionado órgano tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción competente.

Los incidentes sobre las interpretaciones o dudas del contrato no supondrán la interrupción de los suministros contratados, a menos que razones o intereses públicos lo justifiquen, por medio de la correspondiente resolución motivada.

Quinta: Los precios que regirán el presente contrato, son los establecidos en la oferta económica presentada por el adjudicatario y en ellos están incluidos toda clase de impuestos, siendo los siguientes:

El presupuesto máximo total estimado del contrato es de **105.000,00 €** (ciento cinco mil euros) IVA no incluido, y su abono se efectuará por la Fundación con el siguiente desglose estimado por anualidades:

EJERCICIO	IMPORTE (sin/IVA)	IMPORTE IVA (21%)	IMPORTE TOTAL (IVA incl.)
2024 (3 meses)	26.250,00 €	5.512,50 €	31.762,50 €
2025 (9 meses)	78.750,00 €	16.537,50 €	95.287,50 €
TOTAL	105.000,00 €	22.050,00 €	127.050,00 €

El número de unidades a consumir no se puede determinar al estar supeditado a las necesidades que demande la Fundación sin que exista obligación o límite en el consumo total de unidades del producto, limitándose únicamente por el importe máximo total del contrato.

El pago del precio objeto de este contrato corresponderá a los suministros efectivamente realizados y se imputará a las partidas establecidas en el apartado anterior.

Según los términos previstos en la cláusula 37 y concordantes del PCAP del Expediente, el adjudicatario tiene derecho al abono del precio convenido por la prestación realizada, con arreglo a los precios determinados en el presente contrato y en la forma establecida, de conformidad

con el artículo 301 de la LCSP, mediante transferencia bancaria efectuada por la Fundación a la cuenta del adjudicatario.

La Fundación tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los 30 días siguientes a la fecha de conformidad del/ de los suministro/s realizado/s, según se establece en su procedimiento interno por el Departamento Económico, tras la expedición de los correspondientes documentos y/o autorizaciones telemáticas que acrediten la realización total o parcial del contrato, previa presentación de la factura correspondiente, teniendo en cuenta la fecha de presentación de la factura y la fecha de validación de la misma.

Además de los requisitos legamente establecidos, en las facturas deberá constar:

- Número de Expediente de Contratación.
- No se dará conformidad a las facturas que no observen este requisito formal y la Fundación procederá a la devolución de las mismas para su subsanación y nueva emisión.
- No se podrá facturar en una misma factura servicios o suministros de productos pertenecientes a Expedientes diferentes o Contratos Menores. De producirse este extremo la Fundación procederá a la devolución de esa factura para su subsanación y nueva emisión.
- En el caso de producirse éstas o sucesivas devoluciones por incumplimiento de las formalidades que debe observar el adjudicatario para obtener el pago a sus suministros, el cómputo para el pago y/o los intereses de demora comenzará a partir de la conformidad definitiva.

Los intereses que se generen como consecuencia del pago fuera de plazo establecido serán de acuerdo con lo establecido artículo 198 de la LCSP, y se calcularán en los términos previstos en la ley por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales (Ley 3/2004, de 29 de diciembre y Ley 15/2010, de 5 de julio).

Vistos los antecedentes contables obrantes en la Fundación, existe presupuesto para hacer frente a las obligaciones derivadas de la contratación del suministro objeto de este contrato.

Sexta: El contrato tendrá una vigencia de hasta doce meses o hasta el consumo total del presupuesto máximo, si este fuera menor.

La fecha de formalización y de inicio de vigencia de este contrato es el **1 de OCTUBRE de 2024,**

Tanto la fecha de formalización como la de inicio de vigencia del contrato serán objeto de publicidad en la Plataforma de Contratación del Sector Público (PCSP) a través del Anuncio de Formalización del contrato y en tantos medios y diarios oficiales en los que resulte preceptiva su publicación a los efectos oportunos.

La vigencia del contrato no se podrá prorrogar.

Séptima: Este contrato no estarán sujetos a revisión de precios durante su vigencia por haberse estimado ya el posible incremento en el presupuesto base de licitación.

Octava: La dirección de entrega de las mercancías solicitadas en los pedidos que se tramiten o en las programaciones de suministros que se establezcan será:

Fundación de Oftalmología Médica de la Comunitat Valenciana
Avinguda Pío Baroja, 12
Acceso almacén por Calle Serra Calderona con Poeta Rafael Alberti, s/n
46015 València

El horario de recepción de los productos será de 08:00 horas a 14:00 horas, de lunes a viernes, excepto festivos. No se aceptarán entregas fuera de dicho horario ni en otra dirección, salvo indicación expresa por parte de la Fundación.

La entrega de los productos irá acompañada del correspondiente albarán y copia. El original será para el centro y al proveedor se le entregará la copia sellada de entrega de la mercancía, aunque la misma no supondrá la conformidad de la entrega hasta la ulterior comprobación.

El libramiento no se entenderá realizado hasta el momento que el adjudicatario entregue el/los suministro/s en los términos previstos, en el lugar acordado y de conformidad con las prescripciones técnicas y cláusulas administrativas.

Los gastos ocasionados para el transporte y gestión de los suministros correrán a cargo de la empresa adjudicataria.

Novena: El contrato no se podrá modificar durante su vigencia

Décima: Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.

Sin perjuicio del derecho que asiste a la Fundación para resolver el contrato, cuando por culpa o negligencia del adjudicatario o de su personal se incumpla cualquiera de las condiciones de su ejecución, el contratista queda obligado a satisfacer a la Fundación una indemnización por los daños y perjuicios causados.

Undécima: El periodo y condiciones de garantía de los suministros objeto de este contrato son los que se establecen de acuerdo con la normativa vigente y en los términos establecidos en los Pliegos y en la oferta del adjudicatario, siempre que esta última respete y/o mejore la requerida en los Pliegos.

Para responder de las obligaciones derivadas del contrato sigue vigente la **garantía definitiva** constituida a favor de la Fundación, según se acredita en la documentación del expediente.

Duodécima: El contrato se extinguirá por el cumplimiento, por resolución o por acuerdo mutuo de ambas partes.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del contrato y a satisfacción de la Fundación, la totalidad de la prestación.

Las causas y los efectos de resolución del contrato son los establecidos conforme a lo dispuesto en el artículo 26.1, 26.3, 319 y concordantes de la LCSP, así como según lo establecido en los Pliegos y en las normas de derecho privado. En particular, será causa de resolución del contrato el incumplimiento de las obligaciones contractuales esenciales. También será causa de resolución del contrato, el incumplimiento de la obligación del contratista de guardar el secreto respecto de los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato. En todos los casos, la aplicación de las causas de resolución se hará conforme a lo dispuesto en la LCSP.

Finalizado el contrato, por cumplimiento o resolución, el contratista deberá continuar prestando los suministros contratados si la Fundación necesita dichos suministros, en los mismos términos pactados, en tanto no se haya realizado la nueva adjudicación e iniciado los suministros por el nuevo contratista. Durante dicho periodo continuará recibiendo los mismos importes establecidos, y deberá realizar los suministros en las mismas condiciones.

Decimotercera: El contratista podrá acordar con terceros la cesión de los derechos y obligaciones dimanantes del contrato.

Decimocuarta: El contratista podrá acordar con terceros la subcontratación.

Decimoquinta: Ambas partes declaran que cumplen con lo establecido en la normativa de protección de datos aplicable y vigente, en concreto, con el nuevo *Reglamento Europeo de Protección de Datos, Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE* (en adelante, el "RGPD"), así como con la *Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales*.

Asimismo, se comprometen a continuar cumpliendo con la citada normativa en materia de protección de datos, y, en especial con el RGPD, llevando a cabo controles periódicos con el fin de verificar el cumplimiento en la empresa de lo dispuesto en la mencionada normativa.

En virtud de la presente cláusula, **BAUSCH & LOMB, S.A.**, se compromete a observar el deber de secreto respecto de toda la información responsabilidad de la Fundación a la que pueda acceder o haber accedido, manteniendo absoluta confidencialidad y reserva sobre la misma, estando absolutamente prohibido cualquier tratamiento de la información; declara que el personal utilizado para la prestación del/ de los suministro/s para la Fundación conoce el deber de secreto y confidencialidad respecto a la información existente en las oficinas o responsabilidad de la Fundación.

Los datos proporcionados se conservarán mientras se mantenga la relación contractual entre las partes, sin perjuicio de su conservación mientras persistan las obligaciones legales aplicables a la Fundación.

La Fundación no cederá los datos a terceros, salvo por obligación legal.

BAUSCH & LOMB, S.A. cuenta con los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, oposición y portabilidad, los cuales puede ejercitar remitiendo una carta a la dirección postal Avinguda Pío Baroja, 12, 46015 València, España, o bien enviando un correo electrónico a fom@fom.es; especialmente cuando su entidad no haya obtenido satisfacción en el ejercicio de sus derechos, tiene derecho a presentar reclamación ante la autoridad nacional de control, a estos efectos debe dirigirse a la Agencia Española de Protección de Datos.

El incumplimiento por parte de la empresa o la persona física contratada de cualesquiera de los términos, condiciones y obligaciones de la presente Cláusula determinará la responsabilidad de aquel frente a todas las demandas, acciones y/o reclamaciones que contra la Fundación puedan dirigirse o ejercitarse.

Decimosexta: De conformidad con el artículo 27 punto 2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de contratos del Sector Público, (BOE nº 272, de 9 de noviembre de 2017) el orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos privados.

Para la debida constancia de lo convenido en este contrato se firma el mismo en el lugar ut supra, entregándose un original de este al empresario contratista.

**FUNDACIÓN DE OFTALMOLOGÍA MÉDICA
DE LA COMUNITAT VALENCIANA**
D^a. XXX

**POR EL CONTRATISTA
BAUSCH & LOMB, S.A.**
D^a. XXX